MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO DE CONTRATOS

No. GS-2026- / AREAD - GRUCO 20.1

Santa Marta D.T.C.H, 09 NOV 2026

Señores
OFERENTES
Proceso de contratación PN MESAN SA MC 115 2026

Asunto: remisorio respuestas observaciones al proyecto pliego de condiciones

En atención al trámite adelantado dentro del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. **PN MESAN SA MC 115 2026** cuyo objeto es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA DE LOS VEHÍCULOS MULTI-MARCA, PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA POLICÍA NACIONAL, POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA, REGIÓN No 8 ANTINARCOTICOS, UPRES MAGDALENA, DIVISIÓN DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA MAGDALENA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DEMAG) PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027"** y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal, la Policía Metropolitana de Santa Marta se permite remitir el consolidado de las respuestas emitidas frente a las observaciones, solicitudes y/o inquietudes allegadas por los interesados durante la etapa correspondiente.

El documento adjunto contiene de manera organizada las respuestas elaboradas bajos los comunicados oficiales No. **GS-2026-076742-MESAN, GS-2026-076925-MESAN, GS-2026-076927-MESAN, GS-2026-87921-DEMAG, GS-2026-089153-DEMAG** con el fin de garantizar transparencia, publicidad y acceso a la información en el desarrollo del proceso contractual.

Atentamente,

Coronel **JIMMY ARLEY BELALCAZAR OÑATE**
Comandante Policía Metropolitana de Santa Marta (E)

Elaboró: PT. VANESSA YURANIS NARANJO PADILLA
RESPONSABLE ESTUDIOS PREVIOS
MESAN-GRUCO

Revisó: IJ. EDUARD ORLANDO CUBILLOS SILVA
JEFE GRUPO CONTRATOS
MESAN-GRUCO

Revisó: ST. KAROLL VANESSA MEZA MANJARRES
JEFE ASUNTOS JURIDICOS
MESAN-ASJUR

Revisó: MY. JOSE MARIO VERGARA SIERRA
JEFE DE AREA ADMINISTRATIVA
MESAN-AREAD

Revisó: CR. FABIO ENRIQUE SIERRA SIERRA
SUBCOMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA
MESAN-SUBCO

Anexo(s): si, Comunicados Oficiales GS-2026-076742-MESAN, GS-2026-076925-MESAN, GS-2026-076927-MESAN, GS-2026-87921-DEMAG, GS-2026-089153-DEMAG

Fecha de elaboración: 04/11/2026
Ubicación: Disco C/CONTRATOS 2026

Kilómetro 12 Sector Bureche
Teléfonos 4234831
Mesan.contratos-ana@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO FINANCIERO

AREAD-GRUFI - 20.1

Santa Marta, 23 de octubre de 2026

Señor intendente jefe
EDUARD ORLANDO CUBILLOS SILVA
Jefe Grupo Contratos
Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Santa Marta

Asunto: Respuesta sobre observaciones del proceso de la selección abreviada de menor Cuantía Nro PN MESAN SAN MC 115-2026.

En atención a la primera observación presentada por el oferente COUNTRY CENTER S.A.S. identificado con NIT 900.117.086-1, dentro del proceso de selección PN MESAN SA MC 115-2026, cuyo objeto corresponde a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA, DE LOS VEHÍCULOS MULTIMARCA DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA POLICÍA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 ANTINARCÓTICOS, UPRES MAGDALENA, DIVISIÓN DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA MAGDALENA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ, SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO, VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027", esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Lo que establece el proyecto de pliego

En las páginas 30 y 31 la entidad describe el método con el cual fijó los indicadores: tomó la información financiera de 28 empresas inscritas en el RUP en la clase UNSPSC 78181500; calculó para cada indicador la media aritmética, la media podada, la mediana, el mínimo, el máximo, un promedio ponderado y la media geométrica; y declaró que "la asignación de los límites para cada requisito habilitante de orden financiero y organizacional se toma del valor arrojado por la medida estadística del Mínimo (Índice de Liquidez, Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo)", mientras que para la razón de endeudamiento se aplicaría el gráfico de tallo y hojas (página 32). En la página 33 presenta los resultados y concluye que los límites fijados garantizan "la pluralidad de oferentes" y minimizan el riesgo para la entidad.

La entidad considera procedente la observación formulada y, en virtud de ello, efectuará la modificación correspondiente, así:

"Finalmente, la determinación de los límites para cada requisito habilitante de carácter financiero y organizacional se realizará con base en los resultados del análisis de las medidas estadísticas empleadas para el estudio de los indicadores de Liquidez, Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo y Capital de Trabajo, atendiendo las necesidades específicas del proceso de contratación y su plazo de ejecución. Por su parte, para la Razón de Endeudamiento, el límite se establecerá a partir de los resultados obtenidos mediante la aplicación del gráfico de tallo y hojas, como herramienta de análisis estadístico de la distribución de los datos."

Esto obedece a que el cálculo estadístico constituye una fuente adicional para analizar el comportamiento de cada indicador. No obstante, con el fin de obtener resultados más representativos y acordes con la realidad del mercado, es necesario efectuar un análisis conjunto de las medidas de tendencia central, los niveles de dispersión, la forma de la distribución y el contexto particular de los datos evaluados. En este sentido, la entidad aplicó dicha metodología para cada uno de los indicadores financieros y organizacionales objeto de estudio, con el propósito de establecer requisitos mínimos habilitantes que reflejen de manera razonable las condiciones del sector, promuevan la pluralidad de oferentes y permitan seleccionar contratistas con la capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

2. Lo que muestran los resultados de la propia entidad

La comparación entre el mínimo que arroja la tabla de la página 33 y el límite que la entidad fijó evidencia que el método declarado no fue aplicado:

Los límites de rentabilidad del patrimonio (0,14), rentabilidad del activo (0,10), liquidez (4) y cobertura de intereses (5) no coinciden con el mínimo ni con ninguna otra de las medidas calculadas por la entidad (media aritmética, media podada, mediana, máximo, promedio ponderado o media geométrica). No tienen, por tanto, soporte en el análisis del sector. El límite de capital de trabajo —el 100 % del presupuesto oficial— tampoco corresponde a ninguna medida estadística: la mediana de la muestra es $1.695.048.383, equivalente al 77 % del presupuesto, y solo 11 de las 28 empresas lo alcanzan.

El efecto acumulado es determinante. Como los seis indicadores se exigen simultáneamente, solo 5 de las 28 empresas que la propia entidad escogió como representativas del sector —el 17,9 %— cumplirían todos los límites. El 82,1 % del mercado analizado queda excluido antes de que se compare una sola oferta, lo que contradice la conclusión de la página 33 según la cual los límites garantizan la pluralidad de oferentes.

Se aclara al observante lo siguientes:

Es de señalar que, esta dependencia había considerado fijar los límites con base en los resultados obtenidos a partir de la medida estadística de la mediana, debido a que esta representa la posición central de los datos analizados dentro del mercado. En tal sentido, su utilización contribuye a fortalecer el análisis sectorial, al proporcionar un valor representativo menos sensible a datos atípicos o extremos, permitiendo así obtener un promedio más fiel y libre de sesgos que refleje de manera adecuada las condiciones del sector estudiado.

Pero, por otro lado, también se ha advertido que anqué exigir más protege los intereses de la entidad, un aumento desproporcionado en los requisitos mínimos habilitantes puede ser contraproducente, si estos son excesivamente altos, se puede restringir la libre concurrencia, limitando la participación de

oferentes, por lo que cada indicador fue analizado de manera individualizada estableciéndose como piso en cada uno de ellos.

3. Errores de cálculo del análisis del sector

a) La media aritmética de la cobertura de intereses (123,66) se obtuvo dividiendo la suma de los 19 valores calculables entre 28, es decir, computando como cero los nueve resultados "INDETERMINADO". La media correcta de los valores calculables es 182,23.

b) La página 31 define la media podada como la que excluye "los dos más bajos y los dos más altos", lo que daría 24 empresas, pero afirma que se tomaron 22. Los valores de liquidez (12,13), rentabilidad del patrimonio (0,22) y endeudamiento (0,25) solo se obtienen excluyendo tres datos por extremo;

c) El denominado "promedio ponderado" es el promedio simple de la media, la media podada, la mediana, el mínimo y el máximo; por eso arroja una liquidez de 92,04, resultado de (30,01 + 12,13 + 6,66 + 1,49 + 409,94) ÷ 5. Una medida que incorpora el valor máximo de la muestra no es apta para fijar un requisito habilitante.

La entidad considera procedente la observación formulada y, en virtud de ello, efectuará la modificación correspondiente, así:

a)

a. Media Aritmética	0,30	0,18	30,01	0,27	182,23	2.941.979.765,40
b. Media Podada	0,22	0,14	12,13	0,25	51,01	1.966.037.661,97
c. Mediana	0,18	0,14	6,66	0,22	15,62	1.695.048.383,00
d. Mínimo	0,05	0,04	1,49	0,01	3,70	52.183.444,00
e. Máximo	2,22	0,89	409,94	0,66	2.261,50	15.420.395.414,00
f. Promedio Ponderad	0,59	0,28	92,04	0,28	502,81	4.415.128.933,67
h. Media Geometrica	0,19	0,13	8,90	0,17	30,64	1.467.747.342,03

b) **Media podada:** para la aplicación de esta medida no se tuvieron en cuenta los datos atípicos de cada extremo, es decir los tres más bajos y los tres más altos, razón por la cual se tuvo en cuenta 22 empresas por cada indicador, para obtener un resultado objetivo, equilibrado y lineal.

4. La muestra no es verificable

La página 30 afirma que se analizaron 28 empresas, pero el listado de la página 31 identifica solo 20. La distribución por ciudades de la página 30 (ocho en Bogotá, tres en Barranquilla y empresas en Arauca, Tenjo, Tuluá, Tunja y Fusagasugá) no coincide con ese listado, que muestra seis en Bogotá, dos en Barranquilla y ninguna en aquellas cinco ciudades. El listado atribuye a COUNTRY CENTER

S.A.S. domicilio en Barranquilla, cuando su domicilio, según su certificado de existencia y representación legal, es Santa Marta. La misma página indica que la información corresponde a "cifras 2023" y, a la vez, a información "en firme a corte 31 de diciembre de 2025", y cita dos versiones distintas del manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente. Un análisis del sector cuya muestra no puede identificarse ni reproducirse no satisface la exigencia de dejar constancia del análisis en los documentos del proceso (artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015).

La entidad considera procedente la observación formulada y, en virtud de ello, se enlistarán las empresas tomadas como muestras, así:

NIT	ENTIDAD	CIUDAD
901532920-2	MAQUINARIA D&R S.A.S	SARDINATA - NORTE DE SANTANDER
59822562-1	RODRIGUEZ DIAZ DORIS YOMARY	TUMACO - NARIÑO
900491956-6	NOVAMEK S.A.S.	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
901626790-6	EURO LLANTAS UNICO S.A.S	MEDELLÍN - ANTIOQUIA
900955516-1	UNIVERSAL GROUP AS SAS	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
79158316-9	NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
900110012-5	MORARCI GROUP S.A.S.	BARRANQUILLA - ATLANTICO
901599482-6	MARQUEZ COMPANY S.A.S.	CARTAGENA - BOLIVAR
901471102-1	AGROAUTOMOTORA SAS	TUNJA - BOYACA
901594985-6	AUTOBOX INGENIERIA SAS	NEIVA - HUILA
3199328-6	CARLOS JULIO MARTINEZ TRIANA	TENJO - CUNDINAMARCA
901490762-3	MF DISTRIBUCIONES S.A.S.	CARTAGENA - BOLIVAR
901809096-9	SERVIAUTOS F&E SAS	CARTAGENA - BOLIVAR
800240740-3	TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
900492768-2	LA CASA DEL ACEITE UN IDIOMA SAS	ARAUCA - ARAUCA
900589774-5	SERVICIOS AUTOLLANOS SAS	ARAUCA - ARAUCA
830031296-7	AUTOCARS INGENIERIA SAS	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
901049319-4	TECNICENTRO VELASQUEZ SAS	FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA
830006596-6	AUTOS MONGUI S A S	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
13923444-5	CAICEDO OVIEDO HERIBERTO	MALAGA - SANTANDER
900853705-9	AUTOVALLE Y SERVICIOS S.A.S.	TULUA - VALLE
51785497	MARTHA ROCIO CABALLERO ZAMBRANO	SANTA MARTA - MAGDALENA
900117086-1	COUNTRY CENTER S.A.S.	SANTA MARTA - MAGDALENA
901336602 5	MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

800226286-2	ALMACEN DE REPUESTOS AUTOMOTORES SOLO LADA S.A.S	BARRANQUILLA - ATLANTICO
1065589072	LEIDER NAVARRO DIAZ	VALLEDUPAR - CESAR
63442968-1	NINO MORENO OLGA LUCIA	BARRANCABERMEJA - SANTANDER
901060200-1	MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR S.A.S	VALLEDUPAR - CESAR

5. Los límites se endurecieron frente al proceso anterior de la entidad sin justificación de riesgo

Para el mismo objeto y la misma entidad, el pliego de condiciones definitivo del proceso PN MESAN SA MC 106-2024 (página 29) fijó los siguientes límites:

Entre uno y otro proceso la liquidez exigida se multiplicó por 2,5, las rentabilidades se duplicaron, la cobertura de intereses se triplicó, el endeudamiento admitido se redujo a menos de la mitad y el capital de trabajo pasó del 60 % al 100 % del presupuesto. Ninguna de esas variaciones obedece a un riesgo identificado: en la página 21 de los estudios previos la entidad registra, para los tres contratos anteriores con el mismo objeto y la misma forma de pago, "Sin inconvenientes" en el comportamiento de los contratistas y en la imposición de sanciones. Los estudios previos tampoco exponen razón técnica, financiera o de riesgo alguna que explique el cambio.

Se aclara al observante, que está entidad acata y desarrolla las recomendaciones y buenas prácticas que señala el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, en el que se atendió específicamente que; "se debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

Por tanto, y en concertación con las necesidades expuestas en las mesas de trabajo realizadas para la estructuración del estudio previo que soporta el presente proceso de contratación, se requiere establecer una asimetría en la definición de los indicadores financieros y organizacionales, atendiendo las particularidades de la ejecución del proyecto, el cual tiene como propósito asegurar la disponibilidad de los activos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. En ese sentido, los requisitos definidos deben permitir una adecuada selección de oferentes, garantizando la concurrencia y participación de un número plural de proponentes, sin perder de vista la necesidad de verificar su capacidad financiera, operativa y organizacional para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado en el numeral séptimo de la primera observación presentada por el interesado, esta Entidad se permite señalar lo siguiente:

Fundamentos jurídicos generales:

El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de capacidad financiera y de organización de los proponentes constituyen requisitos habilitantes que deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

En concordancia, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe determinar dichos requisitos teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

De este marco normativo se desprenden tres conclusiones:

1. La entidad cuenta con un margen de apreciación técnica para establecer las condiciones de capacidad financiera que considere necesarias para proteger el interés público, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas.

2. La legislación no establece que los indicadores financieros deban corresponder obligatoriamente a los valores mínimos de una muestra estadística, ni que deba habilitarse un porcentaje específico de las empresas analizadas.

3. La existencia de requisitos financieros más exigentes que los utilizados en contrataciones anteriores no constituye, por sí misma, una vulneración del principio de selección objetiva, cuando responden a circunstancias técnicas, económicas o contractuales verificables.

Sobre la reducción de los indicadores financieros

La solicitud de modificar los indicadores financieros con el propósito de ampliar el número de empresas que podrían resultar habilitadas no constituye, por sí sola, una razón jurídica suficiente para imponer su reducción.

El principio de pluralidad de oferentes no implica que todas las empresas del mercado, ni la mayoría de las incluidas en una muestra estadística, deban satisfacer los requisitos de participación.

La selección objetiva exige condiciones razonables, proporcionales y relacionadas con el objeto contractual, pero no obliga a la administración a ajustar sus exigencias financieras a las capacidades particulares de los interesados.

El contrato proyectado comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de una flota multimarcas, el suministro de autopartes, la disponibilidad de personal técnico y la atención de vehículos destinados al cumplimiento de funciones de seguridad pública.

Estas características hacen pertinente evaluar la capacidad del futuro contratista para financiar la operación, adquirir oportunamente repuestos, sostener inventarios y garantizar la continuidad del servicio.

En consecuencia, es jurídicamente viable mantener indicadores financieros exigentes cuando su determinación obedezca a una evaluación objetiva de los riesgos de ejecución y a las necesidades financieras estimadas del contrato.

Por lo anterior, no se acepta la observación sobre la reducción de indicadores propuesta en el numeral 1.1, previa verificación de que los umbrales establecidos se encuentran respaldados por una motivación técnica suficiente.

Sobre la aplicación de indicadores de vigencias anteriores

El observante propone sustituir los indicadores actuales por aquellos utilizados en los procesos PN MESAN SA MC 106-2024 y PN MESAN SA MC 099-2025.

Al respecto, debe señalarse que los requisitos habilitantes se determinan para cada proceso de contratación, atendiendo a sus condiciones particulares.

La celebración y ejecución satisfactoria de contratos anteriores constituye un antecedente relevante para el análisis del sector, pero no genera la obligación de reproducir indefinidamente sus requisitos de participación.

La administración puede actualizar sus parámetros de capacidad financiera cuando existan diferencias en el presupuesto, el plazo, las condiciones de pago, las obligaciones contractuales, los riesgos operacionales o las necesidades del servicio.

En ese sentido, la utilización de indicadores correspondientes a vigencias anteriores no constituye una exigencia legal, sino una alternativa que debe valorarse frente a las condiciones del nuevo proceso.

Por lo anterior, no se acepta lo observado sobre la petición 1.2, en cuanto pretende sustituir los indicadores actuales únicamente por su correspondencia con procesos contractuales anteriores, sin perjuicio de verificar la justificación técnica de los requisitos vigentes.

Sobre la metodología estadística aplicada y errores de cálculo

El análisis del sector constituye un instrumento fundamental para la estructuración de los requisitos habilitantes, pero sus resultados estadísticos no sustituyen la valoración de los riesgos contractuales.

La utilización de promedios, medianas, mínimos, máximos y demás herramientas estadísticas permite identificar las características financieras del mercado, sin que de ello se derive una obligación automática de adoptar alguno de esos resultados como requisito definitivo.

Sin embargo, el deber de planeación y los principios de transparencia y selección objetiva exigen que la información utilizada sea consistente, verificable y que la metodología anunciada guarde correspondencia con los cálculos efectivamente realizados.

Por tanto, corresponde verificar los errores aritméticos señalados por el observante y, en efecto se realizaron las correcciones o aclaraciones pertinentes.

Dicha actuación no implica necesariamente modificar los umbrales de habilitación, siempre que la entidad pueda justificar su conservación mediante un análisis técnico y económico suficiente.

En consecuencia, no se acepta la observación sobre la solicitud de reducción de los indicadores como consecuencia automática de las inconsistencias alegadas.

Conclusión

Con fundamento en las disposiciones citadas, esta entidad mantiene los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego, en la medida en que se encuentren sustentados en las condiciones económicas, operativas y de riesgo propias del

proceso. Esto sin perjuicio de efectuar las verificaciones, correcciones y aclaraciones a realizar para garantizar la transparencia, objetividad y legalidad del procedimiento de selección.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Augusto Mestra Falon
Grado: Subintendente
Cargo: Contador (A)
Cédula: 1068663987
Dependencia: Grupo Financiero
Unidad: Metropolitana De Santa Marta
Correo: carlos.mestra1837@correo.policia.gov.co
23/10/2026 7:19:05 p. m.

Anexo: no

Kilometro 12 vía alterna al puerto
Teléfono: 4380046
mesan.arfin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2026-076925-MESAN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO FINANCIERO

CEA.3.0-07
16-ECD-003

AREAD-GRUFI - 20.1

Santa Marta, 24 de octubre de 2026

Señor (a) intendente jefe
EDUARD ORLANDO CUBILLOS SILVA
Jefe Grupo Contratos
Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Santa Marta

Asunto: Respuesta sobre observación del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. PN MESAN SAN MC 115-2026

En atención a la primera observación presentada por el oferente JOHANN CHARRIS PRODUCIONES S.A.S., dentro del proceso de selección PN MESAN SA MC 115-2026, cuyo objeto corresponde a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA, DE LOS VEHÍCULOS MULTIMARCA DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA POLICÍA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 ANTINARCÓTICOS, UPRES MAGDALENA, DIVISIÓN DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA MAGDALENA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ, SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO, VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027", esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Sobre el efecto de los indicadores sobre el mercado analizado y los límites no están debidamente justificados.

La selección objetiva exige condiciones razonables, proporcionales y relacionadas con el objeto contractual, pero no obliga a la administración a ajustar sus exigencias financieras a las capacidades particulares de los interesados.

Por otra parte, el contrato proyectado comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de una flota multimarcas, el suministro de autopartes, la disponibilidad de personal técnico y la atención de vehículos destinados al cumplimiento de funciones de seguridad pública. Por lo que filtrar y excluir a los proponentes que no cuentan con la robustez mínima necesaria para soportar la operación es indispensable para el proceso.

Asimismo, se señala que, esta dependencia había considerado fijar los límites con base en los resultados obtenidos a partir de la medida estadística de la mediana, debido a que esta representa la posición central de los datos analizados dentro del mercado. En tal sentido, su utilización contribuye a fortalecer el análisis sectorial, al proporcionar un valor representativo menos sensible a datos atípicos

o extremos, permitiendo así obtener un promedio más fiel y libre de sesgos que refleje de manera adecuada las condiciones del sector estudiado.

Pero, por otro lado, también se ha advertido que anqué exigir más protege los intereses de la entidad, un aumento desproporcionado en los requisitos mínimos habilitantes puede ser contraproducente, si estos son excesivamente altos, se puede restringir la libre concurrencia, limitando la participación de oferentes, por lo que cada indicador fue analizado de manera individualizada estableciéndose como piso los valores ya expuestos.

Por tanto, una reducción de los indicadores financieros inicialmente establecidos podría disminuir los mecanismos de mitigación del riesgo de incumplimiento contractual y afectar las medidas previstas para la protección de los recursos públicos. En ese sentido, los requisitos definidos por la Entidad buscan garantizar que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, asegurando su adecuada ejecución y reduciendo la probabilidad de contingencias que comprometan la continuidad, calidad y oportunidad del servicio contratado.

En ese sentido, la definición de requisitos habilitantes adecuados no tiene como finalidad restringir la participación de posibles oferentes, sino garantizar que quienes concurran al proceso cuenten con la solidez mínima necesaria para asumir las obligaciones contractuales, mitigar los riesgos de incumplimiento y asegurar la continuidad, calidad y oportunidad de los servicios requeridos. Por consiguiente, la exclusión de proponentes que no acrediten tales condiciones constituye una medida razonable y proporcional, orientada a la protección del interés general y a la adecuada salvaguarda de los recursos públicos.

En atención a lo anterior no se acepta a observación.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Augusto Mestra Falon
Grado: Subintendente
Cargo: Contador (A)
Cédula: 1068663987
Dependencia: Grupo Financiero
Unidad: Metropolitana De Santa Marta
Correo: carlos.mestra1837@correo.policia.gov.co
24/10/2026 4:14:12 p. m.

Anexo: no

Kilometro 12 vía alterna al puerto
Teléfono: 4380046
mesan.arfin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

GS-2026-076927-MESAN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO FINANCIERO

CEA.3.0-07
16-ECD-003

AREAD-GRUFI - 20.1

Santa Marta, 24 de octubre de 2026

Señor (a) intendente jefe
EDUARD ORLANDO CUBILLOS SILVA
Jefe Grupo Contratos
Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Santa Marta

Asunto: Respuesta sobre observación del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. PN MESAN SAN MC 115-2026.

En atención a la primera observación presentada por el oferente FRANOS DEL ATLANTICO S.A.S, dentro del proceso de selección PN MESAN SA MC 115-2026, cuyo objeto corresponde a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA, DE LOS VEHÍCULOS MULTIMARCA DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA POLICÍA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 ANTINARCÓTICOS, UPRES MAGDALENA, DIVISIÓN DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA MAGDALENA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ, SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO, VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027", esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No. 1. Revisión de los indicadores de capacidad financiera

Solicitamos respetuosamente a la Policía Metropolitana de Santa Marta revisar los indicadores financieros establecidos en el proceso, teniendo en cuenta que los documentos publicados no permiten verificar de manera clara la metodología aplicada para determinar los límites exigidos.

El estudio del sector señala que se analizaron 28 empresas y que determinados indicadores se establecerían con base en el valor mínimo de la muestra. Sin embargo, los resultados reportados para liquidez (1,49) y cobertura de intereses (3,70) difieren de los requisitos finalmente fijados de 4,00 y 5,00, respectivamente. Adicionalmente, se identifican inconsistencias en el número de empresas relacionadas, los periodos de información financiera y los cálculos estadísticos, lo que dificulta reproducir y verificar el análisis.

En cuanto al capital de trabajo, exigir el 100 % del presupuesto oficial ($2.209.479.190) no cuenta con una justificación suficientemente clara frente a un contrato de ejecución sucesiva, cuyos pagos se realizan por los servicios efectivamente prestados y pueden tardar hasta 60 días hábiles después de la presentación de los documentos correspondientes.

Asimismo, los antecedentes contractuales reportados no evidencian inconvenientes de ejecución que justifiquen tales niveles de exigencia, y la Entidad debe evaluar el efecto conjunto de los indicadores sobre la pluralidad de oferentes.

Solicitud: Ajustar los indicadores financieros en los siguientes términos:

- Índice de liquidez: mayor o igual a 1,5.
- Razón de endeudamiento: menor o igual a 0,65.
- Cobertura de intereses: mayor o igual a 2.
- Capital de trabajo: mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial, equivalente a $1.104.739.595.

Estos valores permiten mantener condiciones financieras relevantes para la ejecución contractual, con mayor correspondencia con la metodología publicada, la forma de ejecución y los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.

La Entidad considera procedente la observación formulada respecto de la presentación del listado de empresas tomadas como muestra dentro del estudio del sector; en consecuencia, se realizarán las correcciones correspondientes, con el fin de garantizar la claridad, precisión y trazabilidad de la información contenida en los documentos del proceso de selección.

En ese sentido, se ajustará la información publicada, incorporando de manera expresa la relación de las empresas que sirvieron de referencia para el análisis efectuado, manteniéndose inalterados los criterios técnicos, financieros y metodológicos empleados para la estructuración del proceso contractual.

En cuanto la solicitud sobre el ajuste de los indicadores financieros, con el propósito de ampliar el número de empresas que podrían resultar habilitadas no constituye, por sí sola, una razón suficiente para imponer su reducción.

El principio de pluralidad de oferentes no implica que todas las empresas del mercado, ni la mayoría de las incluidas en una muestra estadística, deban satisfacer los requisitos de participación.

La selección objetiva exige condiciones razonables, proporcionales y relacionadas con el objeto contractual, pero no obliga a la administración a ajustar sus exigencias financieras a las capacidades particulares de los interesados.

El contrato proyectado comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de una flota multimarcas, el suministro de autopartes, la disponibilidad de personal técnico y la atención de vehículos destinados al cumplimiento de funciones de seguridad pública.

Estas características hacen pertinente evaluar la capacidad del futuro contratista para financiar la operación, adquirir oportunamente repuestos, sostener inventarios y garantizar la continuidad del servicio.

En consecuencia, resulta jurídicamente viable establecer y mantener requisitos financieros exigentes, siempre que su determinación se encuentre sustentada en criterios objetivos, razonables y proporcionales, derivados del análisis de los riesgos asociados a la ejecución contractual, de la naturaleza y cuantía del contrato, así como de las necesidades financieras requeridas para garantizar su adecuada ejecución. En ese sentido, la definición de tales indicadores no constituye una restricción injustificada a la participación, sino un mecanismo orientado a verificar la capacidad real de los proponentes para asumir las obligaciones derivadas del contrato y asegurar el cumplimiento efectivo de su objeto.

Por lo anterior, no se acepta la observación sobre la reducción de indicadores propuesta por el oferente.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Augusto Mestra Falon
Grado: Subintendente
Cargo: Contador (A)
Cédula: 1068663987
Dependencia: Grupo Financiero
Unidad: Metropolitana De Santa Marta
Correo: carlos.mestra1837@correo.policia.gov.co
24/10/2026 4:19:47 p. m.

Anexo: no

Kilometro 12 vía alterna al puerto
Teléfono: 4380046
mesan.arfin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO FINANCIERO

CEA.3.0-07
16-ECD-003
3359611623

AREAD-GRUFI - 20.1

Santa Marta, 27 de octubre de 2026

Señor intendente jefe
EDUARD ORLANDO CUBILLOS SILVA
Jefe Grupo Contratos
Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Santa Marta

Asunto: Respuesta sobre observación del proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. PN MESAN SA MC 115-2026

En atención a la primera observación presentada por el oferente MORARCI GROUP S.A.S.. identificado con NIT 900.110.012 - 5, dentro del proceso de selección PN MESAN SA MC 115-2026, cuyo objeto corresponde a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA, DE LOS VEHÍCULOS MULTIMARCA DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA POLICÍA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 ANTINARCÓTICOS, UPRES MAGDALENA, DIVISIÓN DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA MAGDALENA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ, SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN, ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO, VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027", esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre Inconsistencia entre la metodología anunciada y los límites establecidos

El estudio previo señala que para determinar los indicadores financieros se tomó como muestra la información de veintiocho (28) empresas del sector relacionadas con el código UNSPSC 78181500. Asimismo, indica que se aplicaron diferentes medidas estadísticas, entre ellas la media aritmética, media podada, mediana, mínimo, máximo, promedio ponderado y media geométrica.
Posteriormente, la Entidad establece expresamente que la asignación de los límites para liquidez, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo se tomaría del valor arrojado por la medida estadística denominada mínimo, mientras que el límite de endeudamiento provendría del gráfico de tallos y hojas.
No obstante, en el cuadro consolidado del estudio se presentan como mínimos:
• Liquidez: 1,49.
• Cobertura de intereses: 3,70.

Pese a ello, los límites finalmente establecidos fueron 4,00 para liquidez y 5,00 para cobertura de intereses. Por consiguiente, estos valores no corresponden al mínimo que la Entidad manifestó que utilizaría ni se explica qué otra medida estadística, combinación de resultados o análisis de riesgo condujo a su determinación.
La situación es más evidente respecto del capital de trabajo, pues el estudio no determina que el resultado del análisis estadístico deba expresarse como porcentaje del presupuesto ni identifica la operación mediante la cual se concluyó que el proponente debe acreditar un capital de trabajo equivalente al 100 % del presupuesto oficial.
No basta con indicar que los límites son resultado de fórmulas financieras y estadísticas. Es necesario demostrar cuál fórmula fue aplicada a cada indicador, cuál fue su resultado y cómo ese resultado se relaciona con los riesgos específicos que pretende mitigar.

La entidad considera procedente la observación formulada y, en virtud de ello, efectuará la modificación correspondiente, así:

"Finalmente, la determinación de los límites para cada requisito habilitante de carácter financiero y organizacional se realizará con base en los resultados del análisis de las medidas estadísticas empleadas para el estudio de los indicadores de Liquidez, Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo y Capital de Trabajo, atendiendo las necesidades específicas del proceso de contratación y su plazo de ejecución. Por su parte, para la Razón de Endeudamiento, el límite se establecerá a partir de los resultados obtenidos mediante la aplicación del gráfico de tallo y hojas, como herramienta de análisis estadístico de la distribución de los datos."

Esto obedece a que el cálculo estadístico constituye una fuente adicional para analizar el comportamiento de cada indicador. No obstante, con el fin de obtener resultados más representativos y acordes con la realidad del mercado, es necesario efectuar un análisis conjunto de las medidas de tendencia central, los niveles de dispersión, la forma de la distribución y el contexto particular de los datos evaluados. En este sentido, la entidad aplicó dicha metodología para cada uno de los indicadores financieros y organizacionales objeto de estudio, con el propósito de establecer requisitos mínimos habilitantes que reflejen de manera razonable las condiciones del sector, promuevan la pluralidad de oferentes y permitan seleccionar contratistas con la capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

2. Sobre Inconsistencias en la conformación de la muestra

El estudio afirma que la información financiera corresponde a veintiocho (28) empresas distribuidas en varias ciudades del país. Sin embargo, el listado nominal incorporado en el documento permite identificar solamente veinte (20) empresas.
*Asimismo, inicialmente se indica que se consultó información financiera en firme con corte al **31 de diciembre de 2025**, pero posteriormente se afirma que la información utilizada para el análisis corresponde a cifras de **2023**. Estas referencias contradictorias impiden establecer con certeza la vigencia de los datos empleados.*
También se define la media podada como el resultado de excluir los dos datos más bajos y los dos más altos. Aplicada sobre una muestra de 28 empresas, dicha exclusión dejaría 24 registros; sin embargo, el documento señala que la media podada se calculó sobre 22 empresas. Adicionalmente, el denominado promedio ponderado no identifica los pesos asignados a cada medida estadística ni desarrolla la operación utilizada. Por lo tanto, el análisis publicado no permite su reproducción integral ni verificar que los límites establecidos correspondan efectivamente al comportamiento financiero del sector.

La entidad considera procedente la observación formulada y, en virtud de ello, se enlistarán las empresas tomadas como muestras, así:

NIT	ENTIDAD	CIUDAD
901532920-2	MAQUINARIA D&R S.A.S	SARDINATA - NORTE DE SANTANDER
59822562-1	RODRIGUEZ DIAZ DORIS YOMARY	TUMACO - NARIÑO
900491956-6	NOVAMEK S.A.S.	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
901626790-6	EURO LLANTAS UNICO S.A.S	MEDELLÍN - ANTIOQUIA
900955516-1	UNIVERSAL GROUP AS SAS	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
79158316-9	NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
900110012-5	MORARCI GROUP S.A.S.	BARRANQUILLA - ATLANTICO
901599482-6	MARQUEZ COMPANY S.A.S.	CARTAGENA - BOLIVAR
901471102-1	AGROAUTOMOTORA SAS	TUNJA - BOYACA
901594985-6	AUTOBOX INGENIERIA SAS	NEIVA - HUILA
3199328-6	CARLOS JULIO MARTINEZ TRIANA	TENJO - CUNDINAMARCA
901490762-3	MF DISTRIBUCIONES S.A.S.	CARTAGENA - BOLIVAR
901809096-9	SERVIAUTOS F&E SAS	CARTAGENA - BOLIVAR
800240740-3	TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
900492768-2	LA CASA DEL ACEITE UN IDIOMA SAS	ARAUCA - ARAUCA
900589774-5	SERVICIOS AUTOLLANOS SAS	ARAUCA - ARAUCA
830031296-7	AUTOCARS INGENIERIA SAS	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
901049319-4	TECNICENTRO VELASQUEZ SAS	FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA
830006596-6	AUTOS MONGUI S A S	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
13923444-5	CAICEDO OVIEDO HERIBERTO	MALAGA - SANTANDER
900853705-9	AUTOVALLE Y SERVICIOS S.A.S.	TULUA - VALLE
51785497	MARTHA ROCIO CABALLERO ZAMBRANO	SANTA MARTA - MAGDALENA
900117086-1	COUNTRY CENTER S.A.S.	SANTA MARTA - MAGDALENA
901336602 5	MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA
800226286-2	ALMACEN DE REPUESTOS AUTOMOTORES SOLO LADA S.A.S	BARRANQUILLA - ATLANTICO
1065589072	LEIDER NAVARRO DIAZ	VALLEDUPAR - CESAR
63442968-1	NINO MORENO OLGA LUCIA	BARRANCABERMEJA - SANTANDER
901060200-1	MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL CESAR S.A.S	VALLEDUPAR - CESAR

3. Sobre el capital de trabajo debe guardar relación con la ejecución progresiva del contrato

El estudio previo establece que el contrato se ejecutará por tracto sucesivo, de acuerdo con las necesidades de la Institución, mediante la prestación continua de los servicios de mantenimiento. El plazo se extiende hasta el 30 de junio de 2027 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. Además, el pago se realizará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, la certificación y el recibo a satisfacción, sujeto al derecho a turno y a la programación del Plan Anual de Caja.

Estas condiciones justifican que se exija un capital de trabajo importante para financiar la operación y afrontar el periodo de pago. Sin embargo, no permiten concluir que el contratista deba financiar simultáneamente el 100 % del presupuesto oficial, porque los servicios se prestan progresivamente y los pagos corresponden a los mantenimientos efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.

Por ello, solicitamos establecer un capital de trabajo igual o superior al 50 % del presupuesto oficial, correspondiente a $1.104.739.595.

Este valor continúa representando un respaldo financiero sustancial. Equivale a más de la totalidad de los recursos previstos para la vigencia 2026, establecidos en $779.698.190, y permite financiar aproximadamente nueve meses del gasto promedio del contrato si se distribuyera linealmente hasta el 30 de junio de 2027. En consecuencia, el porcentaje solicitado no elimina la cobertura financiera, sino que la ajusta a la ejecución escalonada del contrato.

Se aclara al observante, que está entidad acata y desarrolla las recomendaciones y buenas prácticas que señala el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, en el que se atendió específicamente que; "se debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

Por tanto, y en concertación con las necesidades expuestas en las mesas de trabajo realizadas para la estructuración del estudio previo que soporta el presente proceso de contratación, se requiere establecer una asimetría en la definición de los indicadores financieros y organizacionales, atendiendo las particularidades de la ejecución del proyecto, el cual tiene como propósito asegurar la disponibilidad de los activos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. En ese sentido, los requisitos definidos deben permitir una adecuada selección de oferentes, garantizando la concurrencia y participación de un número plural de proponentes, sin perder de vista la necesidad de verificar su capacidad financiera, operativa y organizacional para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Por lo anterior, no se acepta lo observado.

4. Sobre Los antecedentes y riesgos del proceso no justifican el nivel de restricción

La Entidad relaciona tres contratos anteriores de características semejantes correspondientes a las vigencias 2023, 2024 y 2025. Para los tres antecedentes registra que el objeto contractual se cumplió y que no se presentaron inconvenientes durante su ejecución.

Por tanto, el estudio no evidencia antecedentes de incumplimiento, dificultades financieras o afectaciones contractuales que expliquen la necesidad de incrementar los requisitos hasta una liquidez de 4,00, endeudamiento máximo de 0,40, cobertura de intereses de 5,00 y capital de trabajo del 100 %.
La matriz de riesgos, además, identifica expresamente el riesgo de que no se presenten oferentes y asigna a la Entidad la labor de mitigarlo mediante la realización de un adecuado estudio de mercado. Esta previsión exige que los requisitos habilitantes se estructuren de manera que controlen el riesgo contractual sin generar una reducción injustificada de la concurrencia.
Adicionalmente, el estudio establece garantías de cumplimiento por el 20 % del contrato, calidad de los bienes y servicios por el 50 %, salarios y prestaciones por el 5 %, y responsabilidad civil extracontractual. Estas coberturas complementan la protección de la Entidad y deben considerarse junto con los indicadores financieros, sin trasladar toda la mitigación del riesgo a requisitos habilitantes excesivamente elevados.

El observante propone sustituir los indicadores actuales por aquellos utilizados en los procesos PN MESAN SA MC 106-2024 y PN MESAN SA MC 099-2025.

Al respecto, debe señalarse que los requisitos habilitantes se determinan para cada proceso de contratación, atendiendo a sus condiciones particulares.

La celebración y ejecución satisfactoria de contratos anteriores constituye un antecedente relevante para el análisis del sector, pero no genera la obligación de reproducir indefinidamente sus requisitos de participación.

La administración puede actualizar sus parámetros de capacidad financiera cuando existan diferencias en el presupuesto, el plazo, las condiciones de pago, las obligaciones contractuales, los riesgos operacionales o las necesidades del servicio.

En ese sentido, la utilización de indicadores correspondientes a vigencias anteriores no constituye una exigencia legal, sino una alternativa que debe valorarse frente a las condiciones del nuevo proceso.

Por lo anterior, no se acepta lo observado, en cuanto pretende sustituir los indicadores actuales únicamente por su correspondencia con procesos contractuales anteriores, sin perjuicio de verificar la justificación técnica de los requisitos vigentes

5. Sobre Efecto acumulado sobre la pluralidad

"El estudio concluye, de forma general, que los límites garantizan la pluralidad y minimizan el riesgo. Sin embargo, no incorpora un análisis que muestre cuántas empresas de la muestra cumplen simultáneamente todos los indicadores exigidos.
Esta verificación es indispensable porque el cumplimiento no se evalúa por indicador aislado. Un proponente deberá acreditar conjuntamente liquidez mínima de 4,00, endeudamiento máximo de 0,40, cobertura de intereses mínima de 5,00, capital de trabajo del 100 %, rentabilidad del patrimonio de 0,14 y rentabilidad del activo de 0,10.
Por tanto, para demostrar que existe pluralidad efectiva, la Entidad debe aplicar simultáneamente todos los límites a la muestra utilizada y publicar el número de empresas que resultarían habilitadas. La sola afirmación de que el mercado presenta pluralidad no demuestra que los requisitos financieros permitan materialmente la concurrencia de ese mercado."

La solicitud de modificar los indicadores financieros con el propósito de ampliar el número de empresas que podrían resultar habilitadas no constituye, por sí sola, una razón jurídica suficiente para imponer su reducción.

El principio de pluralidad de oferentes no implica que todas las empresas del mercado, ni la mayoría de las incluidas en una muestra estadística, deban satisfacer los requisitos de participación.

La selección objetiva exige condiciones razonables, proporcionales y relacionadas con el objeto contractual, pero no obliga a la administración a ajustar sus exigencias financieras a las capacidades particulares de los interesados.

El contrato proyectado comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de una flota multimarcas, el suministro de autopartes, la disponibilidad de personal técnico y la atención de vehículos destinados al cumplimiento de funciones de seguridad pública.

Estas características hacen pertinente evaluar la capacidad del futuro contratista para financiar la operación, adquirir oportunamente repuestos, sostener inventarios y garantizar la continuidad del servicio.

En consecuencia, es jurídicamente viable mantener indicadores financieros exigentes cuando su determinación obedezca a una evaluación objetiva de los riesgos de ejecución y a las necesidades financieras estimadas del contrato.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las disposiciones citadas, esta entidad mantiene los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego, en la medida en que se encuentren sustentados en las condiciones económicas, operativas y de riesgo propias del proceso. Esto sin perjuicio de efectuar las verificaciones, correcciones y aclaraciones a realizar para garantizar la transparencia, objetividad y legalidad del procedimiento de selección.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Augusto Mestra Falon
Grado: Subintendente
Cargo: Contador (A)
Cédula: 1068663987
Dependencia: Grupo Financiero
Unidad: Metropolitana De Santa Marta
Correo: carlos.mestra1837@correo.policia.gov.co
27/10/2026 5:18:03 p. m.

Anexo: no

Kilometro 12 vía alterna al puerto
Teléfono: 4380046
mesan.arfin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CEA.3.0-07
16-ECD-003
3367575266

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA
JEFATURA ADMINISTRATIVA DEMAG

SUBCO-JEFAD - 20.1

Santa Marta, 29 de octubre de 2026

Señor (a) Intendente Jefe
EDUARD ORLANDO CUBILLOS SILVA
Jefe de Contratos
Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Santa Marta

Asunto: Respuestas observaciones proceso PN MESAN SA MC 115 2026 Mantenimiento Vehículos multimarca.

De manera De manera atenta y respetuosa me dirijo al señor mando del nivel ejecutivo con el fin dar respuesta a las observaciones realizadas por parte de los diferentes oferentes interesados en el proceso PN MESAN SA MC 115 2026 cuyo objeto es **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA DE LOS VEHÍCULOS MULTI-MARCA, PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA POLICÍA NACIONAL, POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA, REGIÓN No 8 ANTINARCOTICOS, UPRES MAGDALENA, DIVISIÓN DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA MAGDALENA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, SECCIONAL DE TRANSITO Y TRASPORTE (DEMAG Y MESAN) PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIALIDADES Y GRUPOS DE APOYO VIGENCIA 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027"**, así;

OBSERVACIONES EMPRESA COUNTRY CENTER S.A.S

Frente a la segunda observación presentada por COUNTRY CENTER S.A.S., resulta necesario precisar que las circunstancias presupuestales existentes al momento de la publicación de los estudios previos no necesariamente corresponden a las condiciones actuales de estructuración del proceso.

Según la información recibida, la Policía Nacional ya ha sido notificada de la aprobación de los recursos correspondientes a las vigencias futuras de 2027, circunstancia que deberá acreditarse mediante el respectivo acto o comunicación oficial, que para este caso sería el radicado 2-2026-072258 del 16 octubre de 2026 emitido por la Directora General del Presupuesto Publico Nacional y que a su vez la Policía Metropolitana de Santa Marta fue notificada mediante la comunicación oficial GS-2026-006669-OFPLA.

En ese sentido, la manifestación incorporada inicialmente en los estudios previos, relativa a que la autorización se encontraba pendiente, debe interpretarse conforme al momento de elaboración de dichos documentos y no como una afirmación de inexistencia definitiva de respaldo presupuestal, la aprobación posterior de las vigencias futuras constituye un hecho relevante que permite actualizar la información presupuestal del procedimiento de selección por

consiguiente, una vez incorporada y publicada la documentación que acredite dicha autorización, carecería de fundamento mantener el cuestionamiento basado exclusivamente en su ausencia inicial.

De igual manera, la eventual actualización del presupuesto oficial no constituye por sí misma una irregularidad, siempre que obedezca a recursos efectivamente autorizados, se encuentre debidamente motivada y se incorpore oportunamente en los documentos definitivos del proceso, garantizando condiciones transparentes e iguales para todos los interesados.

En consecuencia, se solicita NO ACOGER las pretensiones de reducir el presupuesto oficial o reestructurar anticipadamente el proceso sobre los recursos de la vigencia 2026, siempre que la entidad acredite el respaldo presupuestal correspondiente a la totalidad del valor definitivo, la existencia de autorizaciones presupuestales expedidas con posterioridad a la publicación del proyecto de pliego no implica, por sí misma, que la etapa preparatoria se haya desarrollado ilegalmente, ni obliga a reducir el alcance contractual inicialmente previsto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.1 — DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS.

La Policía Metropolitana de Santa Marta se permite informar que la autorización de los recursos correspondientes a las vigencias futuras de 2027 ya fue aprobada y notificada oficialmente a la institución, circunstancia posterior a la elaboración y publicación inicial de los estudios previos. En consecuencia, la afirmación del observante respecto de la inexistencia de autorización de vigencias futuras corresponde a una situación que se encontraba vigente durante la etapa inicial de estructuración del proceso, pero que ha sido superada mediante la aprobación presupuestal correspondiente. Es importante precisar que el proyecto de pliego de condiciones constituye un documento preparatorio, susceptible de actualización antes de la apertura formal del proceso de selección.

El numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 establecen las disposiciones presupuestales aplicables a la contratación estatal y a la autorización de compromisos con cargo a vigencias futuras. La entidad reconoce el carácter obligatorio de estas disposiciones y precisa que la aprobación de las vigencias futuras ya ha sido notificada, razón por la cual no resulta procedente concluir que el proceso deba reducirse o reestructurarse por la circunstancia de que dicha autorización se encontrara pendiente al momento de publicar los documentos preparatorios, la entidad incorporará en los documentos definitivos los datos y soportes presupuestales correspondientes, de conformidad con las exigencias legales aplicables.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, toda vez que el supuesto fáctico de ausencia de aprobación de las vigencias futuras ha sido superado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.2 — DIFERENCIA DE $260.000.000 EN LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

La entidad precisa que el Plan Anual de Adquisiciones constituye un instrumento de planeación de la actividad contractual, cuya información puede ser objeto de actualización conforme a las necesidades institucionales y a la disponibilidad de recursos.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben elaborar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones en los términos establecidos por la normativa contractual,

por tanto, los valores incorporados en una certificación del Plan Anual de Adquisiciones no constituyen, por sí mismos, el límite definitivo de los recursos que pueden destinarse a una contratación. Debe distinguirse entre dicho instrumento de planeación y el certificado de disponibilidad presupuestal, documento que acredita la existencia de apropiación disponible para asumir compromisos presupuestales, en consecuencia, la diferencia identificada entre la certificación No. 072 y el presupuesto estimado no demuestra, por sí sola, una insuficiencia presupuestal ni constituye fundamento automático para disminuir el valor del proceso. La entidad verificará la conciliación de los valores correspondientes a la vigencia 2026 y reflejará en los documentos definitivos la información presupuestal debidamente soportada.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA LA PRETENSIÓN DE REDUCIR EL PRESUPUESTO OFICIAL como consecuencia automática de la diferencia señalada, sin perjuicio de efectuar las aclaraciones documentales pertinentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.3 — SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO.

La solicitud del observante parte del supuesto de que la entidad no obtendrá la autorización de vigencias futuras correspondiente al año 2027, no obstante, dicha circunstancia ha sido superada, toda vez que la Policía Nacional ya recibió notificación oficial de la aprobación de los recursos de la vigencia futura, en consecuencia, no se configura el supuesto planteado por el observante para solicitar la reducción del presupuesto y la reestructuración del procedimiento de selección. La entidad ha estructurado la contratación considerando las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos destinados al cumplimiento de las funciones institucionales.

La reducción del alcance contractual sin una justificación técnica y presupuestal podría afectar la atención de dichas necesidades, adicionalmente, el presupuesto definitivo será determinado con fundamento en los recursos efectivamente autorizados, los estudios previos y las necesidades institucionales, garantizando la publicidad y transparencia de las condiciones contractuales.

La aprobación de los recursos de vigencias futuras permite continuar con la estructuración del proceso conforme al alcance previsto, siempre que se acredite integralmente el respaldo presupuestal exigible, por lo expuesto, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, y no se considera procedente reducir anticipadamente el presupuesto ni modificar el alcance del contrato por el supuesto presupuestal señalado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.4 — CAPITAL DE TRABAJO SOBRE RECURSOS PRESUPUESTALMENTE RESPALDADOS.

El observante solicita que el capital de trabajo sea calculado exclusivamente sobre el valor correspondiente a los recursos presupuestales de la vigencia 2026, al respecto, la entidad precisa que los requisitos habilitantes de capacidad financiera se establecen de conformidad con la naturaleza, valor y riesgos del contrato, y no exclusivamente a partir de los recursos apropiados para una vigencia fiscal aislada.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que para su determinación deben considerarse el riesgo contractual, el valor del contrato y el análisis del sector económico.

En el presente proceso, la contratación comprende actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos, mano de obra especializada y atención de vehículos multimarcas destinados al cumplimiento de funciones institucionales, estas obligaciones requieren capacidad de financiación operativa y disponibilidad de recursos para garantizar la continuidad del servicio durante la ejecución contractual. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente concluir que el capital de trabajo deba limitarse automáticamente a los recursos correspondientes a la vigencia 2026, desconociendo el alcance integral del contrato y los recursos autorizados para su ejecución.

La entidad mantendrá los requisitos financieros que resulten adecuados y proporcionales a las condiciones del presupuesto definitivo, de acuerdo con la justificación técnica contenida en los documentos del proceso, por lo anterior, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, toda vez que no existe obligación legal de determinar el capital de trabajo exclusivamente sobre el presupuesto correspondiente a una sola vigencia fiscal.

CONCLUSIÓN DE LA ENTIDAD

Una vez analizadas las solicitudes formuladas por COUNTRY CENTER S.A.S. respecto del presupuesto oficial, la disponibilidad presupuestal y las vigencias futuras, la Policía Metropolitana de Santa Marta concluye:

NO SE ACEPTAN LAS PRETENSIONES DE REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL, REESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO Y DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DEL CAPITAL DE TRABAJO, por las razones jurídicas, presupuestales y técnicas anteriormente expuestas. La entidad precisa que la autorización de vigencias futuras de 2027 ya fue notificada oficialmente a la institución y que los documentos definitivos del proceso deberán reflejar los recursos autorizados y el respaldo presupuestal correspondiente, de igual manera, se efectuarán las verificaciones y aclaraciones documentales necesarias para garantizar la consistencia de la información presupuestal, sin que ello implique aceptar las modificaciones económicas pretendidas por el observante.

OBSERVACIÓN No. 3: Exigencia de formación como Perito Profesional de Vehículos para el jefe de taller.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3.1 — SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE LA FORMACIÓN COMO PERITO PROFESIONAL DE VEHÍCULOS.

La Policía Metropolitana de Santa Marta, una vez analizados los argumentos presentados por COUNTRY CENTER S.A.S., considera pertinente mantener la exigencia de formación especializada como Perito Profesional de Vehículos para el personal que desempeñe el cargo de jefe de taller, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, las características técnicas de los vehículos que serán intervenidos y las responsabilidades asociadas a la ejecución del servicio. En primer lugar, es necesario precisar que la formación académica en ingeniería mecánica, ingeniería automotriz o áreas relacionadas, si bien proporciona conocimientos relevantes sobre el funcionamiento, diseño, mantenimiento y reparación de sistemas mecánicos, no acredita por sí sola la adquisición de competencias especializadas en peritaje vehicular, la formación específica en peritaje vehicular está orientada al desarrollo de conocimientos relacionados con la inspección técnica de vehículos, identificación y valoración de daños, evaluación de condiciones mecánicas y estructurales, análisis de hallazgos técnicos y sustentación de conceptos especializados, en consecuencia, no resulta técnicamente adecuado considerar que la sola posesión de un título profesional en ingeniería mecánica o automotriz sustituye automáticamente una formación especializada cuyas competencias y contenidos pueden ser diferentes.

La entidad no desconoce la idoneidad de los profesionales de la ingeniería para desarrollar actividades propias de su disciplina. Sin embargo, el requisito establecido busca acreditar competencias adicionales y específicas que se consideran pertinentes para las responsabilidades asignadas al jefe de taller. El objeto contractual comprende el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de vehículos multimarcas, incluyendo suministro de autopartes, mano de obra y la intervención de sistemas de motor, transmisión, suspensión, frenos, dirección, sistemas eléctricos, carrocería y demás componentes contemplados en las especificaciones técnicas, por consiguiente, la entidad considera necesario que el jefe de taller cuente con conocimientos especializados que contribuyan a la evaluación del estado técnico de los vehículos, la identificación de daños, la verificación de la pertinencia de las intervenciones y el control de calidad de las reparaciones efectuadas.

Estas funciones resultan particularmente relevantes debido a que los vehículos objeto de mantenimiento se encuentran destinados al cumplimiento de funciones institucionales, operativas y administrativas de la Policía Nacional, por lo cual su adecuada intervención técnica contribuye a la continuidad y seguridad del servicio, adicionalmente, frente al argumento según el cual el diagnóstico inicial corresponde al personal del Grupo de Movilidad y puede ser revisado por los supervisores del contrato, la entidad precisa que dichas actuaciones no sustituyen las obligaciones de dirección y control técnico que debe asumir el contratista. El diagnóstico inicial, la supervisión contractual y el control técnico del taller constituyen actividades complementarias.

El jefe de taller debe contar con capacidad para contrastar los hallazgos técnicos, coordinar las reparaciones, identificar posibles condiciones adicionales y verificar que los trabajos realizados correspondan a las necesidades de mantenimiento identificadas. En este contexto, la formación en peritaje vehicular constituye una herramienta técnica complementaria para el desarrollo de dichas responsabilidades.

Respecto del argumento según el cual los procesos contractuales de las vigencias 2024 y 2025 no exigieron esta formación, la entidad precisa que las condiciones técnicas establecidas en procesos anteriores no constituyen parámetros inmodificables para futuras contrataciones, cada proceso de selección debe estructurarse de acuerdo con las necesidades identificadas, las condiciones particulares del servicio y los riesgos asociados a su ejecución. Asimismo, la ausencia de sanciones o inconvenientes contractuales en una vigencia anterior no impide que la entidad adopte medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de control técnico y aseguramiento de la calidad en contrataciones posteriores.

Desde el punto de vista jurídico, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad debe determinar dichos requisitos considerando el riesgo del proceso, su valor y el análisis del sector económico, estas disposiciones permiten establecer condiciones de idoneidad técnica relacionadas con la correcta ejecución contractual, siempre que estén objetivamente justificadas y sean proporcionales. En consecuencia, la exigencia de formación como Perito Profesional de Vehículos no se fundamenta en una preferencia por determinada profesión o institución educativa, sino en la necesidad de acreditar conocimientos específicos complementarios a la formación mecánica general.

La entidad considera que la formación especializada y la experiencia relacionada cumplen finalidades distintas: la primera acredita conocimientos específicos y la segunda permite demostrar experiencia práctica en el ejercicio de las responsabilidades del cargo. Por lo anterior, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN y se mantiene la exigencia de formación especializada como Perito Profesional de Vehículos para el jefe de taller, así como la experiencia mínima

de dos (2) años prevista en los documentos del proceso, bajo criterios de pertinencia, proporcionalidad y verificación objetiva.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3.2 — SOLICITUD DE SUPRIMIR O MODIFICAR LA NOTA 8 DEL ANEXO No. 2.

La entidad considera necesario mantener la obligación de acreditar documentalmente la formación especializada como Perito Profesional de Vehículos, toda vez que la sola manifestación del proponente respecto de la idoneidad de su personal no constituye un mecanismo suficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas. La exigencia de aportar una certificación de formación tiene como finalidad permitir que la entidad verifique, mediante documentos objetivos, que el profesional propuesto para desempeñar el cargo de jefe de taller cuenta con la preparación especializada requerida. En este sentido, la certificación deberá permitir identificar al titular, la denominación del programa de formación, la institución que lo impartió y la culminación satisfactoria de dicho programa, igualmente, la entidad verificará que la institución de formación cumpla las condiciones de autorización o habilitación que legalmente correspondan según la naturaleza del programa ofrecido.

En cuanto a la expresión «vigencia del curso», la entidad considera pertinente precisar su alcance para evitar interpretaciones que puedan generar incertidumbre en la evaluación de las ofertas, como se encuentra descrito en la nota No 8 del ítems 26 EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO del anexo 2 de las especificaciones tecnicas. La acreditación de una formación culminada satisfactoriamente no debe confundirse automáticamente con la existencia de una fecha de vencimiento del conocimiento adquirido. Cualquier exigencia de actualización o vigencia temporal deberá encontrarse expresamente definida y técnicamente justificada.

Lo anterior resulta concordante con el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige establecer reglas objetivas, justas, claras y completas en los pliegos de condiciones. En consecuencia, NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DE ELIMINAR LA NOTA 8, por cuanto la certificación constituye el mecanismo previsto para verificar la formación especializada del jefe de taller.

CONCLUSIÓN DE LA ENTIDAD.

Una vez analizados los argumentos expuestos por COUNTRY CENTER S.A.S., la Policía Metropolitana de Santa Marta concluye que la formación especializada como Perito Profesional de Vehículos constituye una condición técnica complementaria a la formación general en mecánica automotriz, cuya pertinencia se relaciona con las funciones de inspección, evaluación técnica, control de calidad y seguimiento de las intervenciones efectuadas sobre los vehículos institucionales.

La entidad considera que la formación profesional en ingeniería mecánica o automotriz no acredita automáticamente las competencias específicas propias del peritaje vehicular, razón por la cual no resulta procedente sustituir de manera general el requisito exigido por la sola presentación de un título profesional, asimismo, la experiencia mínima de dos (2) años en el cargo de jefe de taller se mantiene como condición complementaria a la formación especializada.

OBSERVACIONES EMPRESA JBF SOLUCIONES S.A.S.

PRIMERA OBSERVACIÓN — PERFIL DEL JEFE DE TALLER COMO PERITO PROFESIONAL DE VEHÍCULOS.

La Policía Metropolitana de Santa Marta, una vez analizados los argumentos presentados por JBF SOLUCIONES S.A.S., precisa que los cuestionamientos formulados respecto de la exigencia de formación como Perito Profesional de Vehículos para el jefe de taller coinciden sustancialmente con los planteados en la tercera observación presentada por COUNTRY CENTER S.A.S. En consecuencia, la entidad reitera los fundamentos técnicos y jurídicos desarrollados al responder dicha observación, los cuales se incorporan como parte de la motivación de la presente respuesta.

La formación en ingeniería mecánica, ingeniería automotriz o disciplinas relacionadas no acredita automáticamente las competencias específicas correspondientes a la inspección, evaluación técnica de daños y peritaje vehicular, por tal razón, la entidad considera pertinente mantener la formación especializada requerida para el jefe de taller, como complemento de su experiencia en la dirección y control técnico de las intervenciones. De igual manera, se mantiene la experiencia mínima de dos (2) años exigida para el cargo.

Respecto de la Nota 8 del Anexo No. 2, la entidad reitera que las condiciones objetivas condiciones objetivas de acreditación y el alcance de la expresión «vigencia del curso», son las establecidas en la nota anteriormente descrita.

SEGUNDA OBSERVACIÓN — VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSTALACIONES.

La Policía Metropolitana de Santa Marta, una vez analizados los argumentos expuestos por JBF SOLUCIONES S.A.S., considera necesario precisar que la visita técnica de verificación constituye un mecanismo objetivo para constatar el cumplimiento de las condiciones mínimas de infraestructura, maquinaria, equipos y herramientas exigidas para la ejecución del objeto contractual. El contrato comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos multimarcas destinados al cumplimiento de funciones institucionales, por lo cual resulta necesario verificar que los proponentes dispongan efectivamente de los medios técnicos ofrecidos, la simple presentación de documentos, inventarios o declaraciones no sustituye necesariamente la verificación material de la existencia y operatividad de los equipos cuando estas condiciones han sido establecidas como requisitos habilitantes.
En ese sentido, la entidad considera pertinente mantener la facultad de efectuar pruebas reales de funcionamiento sobre los equipos y herramientas exigidos, con el propósito de comprobar su disponibilidad y condiciones operativas como lo dispone el pliego de condiciones.

1. **Sobre la programación de las visitas.**

La entidad precisa que la visita voluntaria prevista para los interesados y la visita técnica de verificación de requisitos habilitantes tienen finalidades diferentes. La primera permite a los interesados conocer las condiciones relacionadas con el proceso, mientras que la segunda tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el pliego.

En consecuencia, se considera pertinente precisar y aclarar que el ítem No 1 del anexo 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS quedara de la siguiente manera;

INFRAESTRUCTURA DEL TALLER:

Con el fin de garantizar la calidad y cumplimiento en la ejecución del contrato se requiere que los proponentes que participen en el proceso cumplan con las siguientes características:

Presentar una (1) Sede o Taller para vehículos, abierto al público y ubicado en la Ciudad de Santa Marta, que tenga como actividad principal comercial registrado en la cámara de comercio, con un área operativa mayor o igual a **1.500M²**, distintos al área administrativa de la sede o taller, lo cual se acreditara con el *Certificado de Tradición* expedido por la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta,* y visita técnica. El área operativa debe estar totalmente cubierta bajo techo duro y con superficie en concreto.

• El taller debe estar legalmente constituido y abierto al público, que garanticen su capacidad operativa, anexando copia de la matricula mercantil vigente del taller propuesto, uso de suelo legalmente autorizado para su funcionamiento (de la dirección de ejecución) en la actividad comercial relacionada con el objeto a contratar (mantenimiento y reparación de vehículos); expedido por la autoridad competente que para este caso es la Secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta y la Curaduría Urbana competente.

• El proponente singular ***o al menos uno de los*** integrantes del proponente plural deberán certificar que cuentan con 01 sede o taller en la ciudad de Santa Marta, para lo cual deberán anexar copia de la Matricula Mercantil vigente con la dirección del establecimiento comercial de propiedad del proponente. La sede o taller ofertada debe corresponder alguna de las registradas en los certificados de existencia y representación legal o de matrícula mercantil del proponente o integrante del oferente plural. La cual no podrá tener menos de Tres (3) Años de trayectoria y funcionamiento en la ciudad de Santa Marta.

• El proponente deberá Certificar por escrito que la empresa garantiza la seguridad de los vehículos que quedan en custodia durante el mantenimiento, (Circuito cerrado de TV que ofrezca la grabación permanente en un archivo mínimo de 30 días) servicio que en todo caso debe ser prestado de manera permanente durante las 24 horas del día los siete días de la semana.

• El circuito cerrado de televisión debe estar funcionando en todo momento y será objeto de verificación en la visita.

• Espacio totalmente cubierto y amplio para el parqueo y mantenimiento simultáneo de los vehículos de las unidades solicitantes y sus unidades de apoyo, de acuerdo con las siguientes condiciones técnicas mínimas:

Así las cosas, se estima la necesidad de 12 puestos de trabajo disponibles para la atención de mantenimiento vehicular para carros tipo liviano, 02 puesto de trabajo disponible para la atención de mantenimiento vehicular para carros tipo pesado y 01 puesto de trabajo para el parque automotor de Vehículos sobredimensionados. Anexar un Plano de la sede o taller en donde se pueda identificar la distribución de los puestos de trabajo y demás espacios requeridos.

➢ Delimitación e identificación de mínimo ***Doce (12) Puesto de Trabajo*** totalmente cubierto bajo techo duro y con superficie en concreto, con una medida mínima de 3 mts de ancho por 6 mts de largo, para que puedan ser atendidos de manera cómoda y segura todo el parque automotor de ***Vehículos livianos,*** el cual será para la ejecución del presente proceso contractual de acuerdo con la necesidad. Incluirlo dentro del Plano de la sede o taller solicitado para identificar la distribución de los puestos de trabajo y demás espacios requeridos.

3367575266

➢Delimitación e identificación de mínimo ***Dos (2) Puesto de Trabajo*** totalmente cubierto bajo techo duro y con superficie en concreto, con una medida mínima de 4 mts de ancho por 8 mts de largo, para que puedan ser atendidos de manera cómoda y segura todo el parque automotor de ***Vehículos pesados***, el cual será para la ejecución del presente proceso contractual de acuerdo con la necesidad. Incluirlo dentro del Plano de la sede o taller solicitado para identificar la distribución de los puestos de trabajo y demás espacios requeridos.

➢Delimitación e identificación de mínimo ***Un (1) Puesto de Trabajo*** totalmente cubierto bajo techo duro y con superficie en concreto, con una medida mínima de 4 mts de ancho por 12 mts de largo, para que puedan ser atendidos de manera cómoda y segura el parque automotor de ***Vehículos sobredimensionados***, el cual será para la ejecución del presente proceso contractual de acuerdo con la necesidad. Incluirlo dentro del Plano de la sede o taller solicitado para identificar la distribución de los puestos de trabajo y demás espacios requeridos.

➢Certificar por escrito la relación de elementos del puesto de trabajo manifestando que cuenta físicamente con las herramientas, aparatos, equipos y/o instrumentos mínimos para la ejecución del contrato. (Lo anterior atendiendo el hallazgo No. 1 de la auditoría realizada por el Área de control Interno ARCOI DIPON en el mes de junio 2017. "Maquinaria y equipo mínimo requerido").

Parágrafo Primero: Verificación mediante Visita Técnica: Las condiciones físicas, dimensiones y distribución declaradas por el proponente en el plano o croquis aportado con la oferta serán verificadas por la Entidad Contratante mediante Visita Técnica Obligatoria en la etapa de evaluación.

Parágrafo Segundo: Inadmisibilidad de la Subsanación por Modificación o Mejora. Los datos, medidas y distribución plasmados en el plano presentado con la oferta inicial constituyen una manifestación expresa e inmodificable de la capacidad real del proponente al momento del cierre del proceso. Si durante el desarrollo de la visita técnica se constata que la infraestructura real, o no se encuentra operativa o no coincide con las especificaciones o dimensiones declaradas en el plano, o que se carece de los puestos de trabajo exigidos con las medidas mínimas requeridas, dicha inconsistencia no será objeto de subsanación de conformidad con los principios de selección objetiva, igualdad de los proponentes y preclusión, cualquier intento de adecuar, modificar, ampliar o cambiar la distribución del taller o el plano con posterioridad al cierre del proceso para ajustarlo a la realidad observada en la visita, será considerado como una mejora o modificación sustancial de la oferta, lo cual acarreará la declaratoria de RECHAZO o NO HABILITACIÓN de la propuesta, por presentar información inconducente o no veraz respecto a las condiciones mínimas habilitantes exigidas en el presente pliego de condiciones.

➢Se debe identificar un área de tránsito de los vehículos independiente a los puestos de trabajo que permita el acceso a cada uno de ellos y no afecte los puestos de trabajo adyacentes (debe estar debidamente identificado y señalizado), espacio para entrega de los vehículos donde pueda atender cómodamente a los funcionarios de policía.

➢Certificar y demostrar físicamente en la visita que cuenta con una bodega o almacén de repuestos con un stop mínimo de inventario (repuestos para suspensión, frenos, sistema eléctrico y reparaciones parciales de motor) por marcas debidamente organizado para la ejecución del contrato.

➢El taller debe contar con las condiciones mínimas de seguridad industrial, practica de la gestión ambiental de los desechos resultantes del mantenimiento y emisión de gases atmosféricos.

3367575266

➢Certificar que el taller cuenta con un espacio exclusivamente para atender mantenimientos preventivos de forma ágil, que la atención no demore más de tres horas por vehículo.

➢El taller ofertado deberá anexar certificación donde manifieste que el establecimiento privado, no posee ningún proceso judicial (embargo) vigente que pueda llegar a perjudicar directamente la ejecución del contrato.

➢El taller debe tener un software que permita tener un seguimiento con todas las especificaciones del vehículo y su ruta de trabajo al momento del ingreso en el taller; esto con el fin de garantizar que lo solicitado en la hoja de trabajo de la policía sea lo mismo que se realice al vehículo cuando ingresa al taller, el cual será verificado en la visita técnica que realizara el comité técnico.

NOTA 1: Cada uno de los puestos de trabajo solicitados, deberán contar con punto de conexión eléctrico y neumático.

NOTA 2: Para la verificación de estos requisitos, el comité técnico evaluador dispondrá de una visita a la instalación relacionada por los oferentes, en días laborales y horario de oficina, sin previo aviso, de lo cual se realizará un acta con la firma de quien realizo la visita y la persona que la atendió, dejando material fotográfico y/o fílmico de la visita e instalación ofertada para ser anexadas a la evaluación. Los requerimientos técnicos verificados en la visita son habilitantes, y por ende los oferentes deben cumplir con la totalidad de las especificaciones descritas en el Anexo No. 2 (Especificaciones Técnicas Mínimas Habilitantes). En caso de evidenciarse durante la visita técnica, que el proponente no cuenta con uno o más de los equipos y herramientas mínimas exigidas, o que estos no se encuentran operativos, el proponente será NO HABILITADO, por incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas desde el cierre del proceso.

NOTA 3: El análisis planteado condiciona específicamente los puestos de trabajo mínimos con los que debe contar el oferente para la ejecución del contrato, destacando que con ocasión al ejercicio de la supervisión y control de los mantenimientos, estos puestos de trabajo deben ubicarse dentro de una misma sede o taller. El oferente deberá diligenciar el formato "DESCRIPCIÓN SEDE O TALLER OFERTADO", señalando detalladamente la dirección del o los inmuebles con su respectiva razón social, con el fin de coordinar la visita física a los establecimientos de comercio con que cuenta el oferente para el desarrollo y ejecución del futuro contrato.

El oferente deberá diligenciar el formato "DESCRIPCIÓN SEDE O TALLER OFERTADO", señalando detalladamente la dirección del o los inmuebles con su respectiva razón social, con el fin de coordinar la visita física a los establecimientos de comercio con que cuenta el oferente para el desarrollo y ejecución del futuro contrato.

en el cronograma o en las reglas definitivas del proceso la oportunidad de realización de las visitas de verificación, así como el mecanismo de citación de los proponentes. La programación deberá garantizar condiciones razonables de conocimiento y participación, sin que resulte obligatorio adoptar exactamente el término de dos (2) días hábiles propuesto por el observante.

2. Sobre las pruebas de funcionamiento.

La entidad mantendrá la facultad de verificar la operatividad de los equipos y herramientas mínimos exigidos. Sin embargo, las pruebas deberán guardar relación directa con las características y funciones de cada equipo, y su aplicación deberá obedecer a parámetros uniformes de verificación, para tal efecto, se precisará el procedimiento mediante el cual el comité verificará la existencia, identificación y funcionamiento básico de los equipos y

3367575266

herramientas. Por lo anterior se considera pertinente precisar y aclarar que el ítem No 2 del anexo 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS quedara de la siguiente manera;

HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA SEDE O TALLER:

Las áreas solicitadas para los puestos de trabajo de la sede o taller deberán contar como mínimo:

- 6 elevadores hidráulicos o neumáticos.
- 1 equipo de alineación (actualizado con las marcas, líneas y modelos de vehículos del parque automotor de la Policía Nacional a intervenir con este contrato)
- 1 equipo de balanceo.
- 1 equipo de Montallantas.
- 1 equipo Simulador de Carreteras para pruebas de suspensión y chasis.
- 1 escáner para lectura de código de falla
- 1 equipo de lavado de inyectores
- 1 cabina de Pintura, sellada con extractores y lámparas de secado.
- 1 compresor
- 24 torres de suspensión
- 1 equipo de indicador presión combustible diésel
- 1 equipo de indicador presión combustible gasolina
- 1 cargador de batería
- 4 gatos tipo sorra
- 1 pulidora eléctrica
- 1 pistola de soplado
- 6 pistolas neumática
- 1 taladro
- 1 esmeril
- 1 prensa hidráulica y prensa de banco
- 1 equipo soldadura mid
- 1 extractor de inercia
- 1 extractor de amortiguadores
- 10 equipos individuales de herramientas (juego de llaves mixtas, juego de llaves fijas, juego de llaves bristol, juego de llaves torx, Juego de destornilladores tipo estrella y plana, alicate universal, corta frio, pinza de punta, saca pines, remachadora, flexómetro)
- Mesas de trabajo con estanterías.
- El piso empleado para adelantar los mantenimientos objeto del presente proceso debe estar debidamente pintado y demarcado con pintura para alto tráfico y/o epóxica.
- El oferente deberá garantizar que cada puesto de trabajo cumpla las condiciones de higiene y seguridad industrial dispuestas en la normatividad vigente para tal fin.

Parágrafo Primero: Acreditación Obligatoria mediante Certificación de Inventario. El proponente deberá aportar de manera inexcusable con su oferta técnica una Certificación de Inventario de Equipos y Herramientas Mínimas, suscrita por el representante legal del oferente y el director o responsable técnico del taller. En dicho documento se deberá declarar formalmente bajo la gravedad del juramento:

La cantidad exacta, marca, modelo, estado operativo y número de serie (cuando aplique) de la totalidad de las herramientas y equipos exigidos en este pliego de condiciones y el título jurídico que ostenta sobre los mismos (propiedad, arrendamiento, comodato o leasing), garantizando su plena disponibilidad jurídica y material para la ejecución del contrato.

Esta Certificación de Inventario, junto con el Plano de Identificación de Puestos de Trabajo, constituirá la base oficial e inmodificable sobre la cual la Entidad realizará la respectiva verificación. Cualquier equipo, herramienta o puesto de trabajo que no esté expresamente relacionado, identificado y certificado en la oferta inicial no será tenido en cuenta para la evaluación.

Parágrafo Segundo: Metodología de Verificación mediante Visita Técnica. Para la validación integral de los requisitos habilitantes, el Comité Técnico Evaluador de la Entidad realizará una Visita Técnica Obligatoria a las instalaciones de la sede o taller ofertado. El objeto de esta visita es constatar que la infraestructura física real, al igual que el inventario físico coincidan exactamente con lo declarado en la Certificación de Inventario y en los planos aportados con la propuesta. Durante la diligencia, se levantará un Acta de Visita suscrita por el evaluador y el personal del taller, soportada con registro fotográfico y fílmico. Adicionalmente, el proponente estará obligado a realizar pruebas reales de funcionamiento, encendido, calibración y operación en presencia de la Entidad de todas las máquinas, escáneres, elevadores y equipos certificados, demostrando su idoneidad operativa inmediata.

Parágrafo Tercero: Inadmisibilidad de la Subsanación por Modificación o Mejora de la Oferta. La Certificación de Inventario, allegada con la propuesta constituyen una manifestación expresa, vinculante e inmodificable de la capacidad real del proponente al momento del cierre del proceso. Si durante el desarrollo de la visita técnica el Comité Evaluador constata: a) La inexistencia física de alguno de los equipos o herramientas relacionados en la certificación; b) Fallas en su funcionamiento real o falta de calibración/actualización; o c) Cualquier discrepancia entre lo certificado documentalmente y lo verificado en sitio; dicha inconsistencia NO será objeto de requerimiento de subsanación. Cualquier intento del proponente de aportar un nuevo inventario, reparar equipos averiados, adquirir herramientas faltantes, actualizar software, pintar/demarcar áreas o modificar el taller con posterioridad al cierre de la licitación para intentar ajustar la sede a lo falsamente declarado en la oferta, será tipificado de forma definitiva como una modificación sustancial o mejora de la oferta. En consecuencia, en virtud de los principios de selección objetiva, igualdad de los proponentes y preclusión, la propuesta será declarada RECHAZADA o NO HABILITADA por no contar con los requisitos mínimos al momento de la presentación de la oferta.

NOTA 1: Para la verificación de estos requisitos, el comité técnico evaluador dispondrá de una visita técnica a las instalaciones relacionadas por los oferentes, de lo cual se realizará un acta con la firma de quien realizo la visita y la persona que la atendió, dejando material fotográfico y/o fílmico de la visita e instalaciones ofertadas, para ser anexadas a la evaluación. Al igual que se realizarán las pruebas reales de funcionamiento de las máquinas y equipos, que la POLICÍA METROPOLITANA considere necesarias; para la verificación y cumplimiento de especificaciones técnicas exigidas.

El puesto de trabajo que no esté debidamente relacionado e identificado en la propuesta no será tenido en cuenta, es importante que se identifiquen los puestos de trabajo ofrecidos como mínimo requerido, PARA LO CUAL SE DEBERÁ ANEXAR EL PLANO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

NOTA 2: Para la verificación del metraje de cada taller se deberá anexar certificado de tradición del bien inmueble y plano del mismo, solo será verificado el establecimiento que corresponda con la dirección del taller ofertado y que figure en el certificado aportado.

Las pruebas no podrán convertirse en exigencias técnicas adicionales no previstas en los documentos del proceso ni aplicarse de manera discriminatoria entre proponentes.

3. Sobre las consecuencias del incumplimiento.

La entidad precisa que la exigencia de contar con equipos y herramientas operativos tiene por finalidad garantizar que el futuro contratista disponga de la capacidad técnica necesaria para ejecutar las actividades contratadas. Por tanto, cuando se encuentre acreditado que un proponente no cumplía una condición técnica habilitante exigible al momento del cierre, procederá la consecuencia prevista en los documentos del proceso, con observancia de las reglas legales aplicables, sin embargo, deberá distinguirse entre la falta real de cumplimiento de un requisito habilitante y las situaciones que únicamente requieran aclaración o verificación documental.

El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece reglas sobre la subsanación de requisitos que no afectan la asignación de puntaje, en aplicación de dichas disposiciones, la entidad permitirá las aclaraciones y subsanaciones legalmente procedentes, sin admitir que mediante ellas se acrediten circunstancias surgidas después del cierre cuando el requisito debía cumplirse desde ese momento.

Una falla transitoria alegada por el proponente deberá valorarse conforme a las pruebas disponibles y las condiciones objetivas del requisito. Su sola invocación no demuestra el cumplimiento, pero tampoco autoriza a desconocer evidencia que acredite que el equipo cumplía las condiciones exigidas al cierre.

4. Sobre las actas y el derecho de contradicción.

La entidad considera procedente documentar los resultados de las visitas técnicas mediante actas que identifiquen los equipos verificados, las pruebas realizadas y los hallazgos correspondientes, los resultados deberán incorporarse a la evaluación técnica y ponerse en conocimiento de los interesados a través de los mecanismos de publicidad del proceso, garantizando la oportunidad de formular las observaciones que legalmente correspondan. Lo anterior permite asegurar la transparencia, trazabilidad y objetividad de la verificación.

5. Fundamento jurídico.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece la obligación de definir reglas claras, completas y objetivas para la selección del contratista. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

En concordancia con estas disposiciones, la entidad puede verificar materialmente el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, siempre que las condiciones de evaluación sean previamente conocidas, estén justificadas y se apliquen de manera uniforme, en consecuencia, la precisión del procedimiento de visita no implica eliminar la obligación de disponer de los equipos, herramientas e instalaciones mínimos requeridos.

OBSERVACIONES JOHANN CHARRIS PRODUCCIONES S.A.S.

3367575266

OBSERVACIÓN No. 2 — SEDE O TALLER PARA PROPONENTES PLURALES.

Con respecto a la presente observación la entidad precisa que dicha respuesta se encuentra descrita en la respuesta a la segunda observación de la entidad JBF SOLUCIONES S.A.S., en la cual se aclara y corregir que uno de los apartes del ítems No 1 de las especificaciones técnicas quedara de la siguiente manera **"El proponente singular *o al menos uno de los* integrantes del proponente plural deberán certificar que cuentan con 01 sede o taller en la ciudad de Santa Marta, para lo cual deberán anexar copia de la Matricula Mercantil vigente con la dirección del establecimiento comercial de propiedad del proponente. La sede o taller ofertada debe corresponder alguna de las registradas en los certificados de existencia y representación legal o de matrícula mercantil del proponente o integrante del oferente plural. La cual no podrá tener menos de Tres (3) Años de trayectoria y funcionamiento en la ciudad de Santa Marta".**

Por su parte, la exigencia de presencia empresarial local busca facilitar la verificación de la disponibilidad de las organizaciones que asumen obligaciones contractuales, así como la atención de requerimientos y la coordinación de los recursos comprometidos. La entidad precisa que esta condición no constituye una exigencia de que las empresas hayan sido constituidas en Santa Marta, sino de acreditar la presencia operativa que resulte necesaria para el cumplimiento del contrato, en todo caso, la aplicación individual del requisito a todos los integrantes deberá encontrarse debidamente sustentada en las necesidades y riesgos identificados en los documentos de planeación.

OBSERVACIONES FRENOS DEL ATLANTICO S.A.S.

SEGUNDA OBSERVACIÓN — REQUISITO DE SEDE TALLER PARA PROPONENTES PLURALES.

La Policía Metropolitana de Santa Marta, una vez analizados los argumentos presentados por FRENOS DEL ATLANTICO S.A.S., precisa que los cuestionamientos formulados en la presente observación coinciden sustancialmente con los planteados en la segunda observación presentada por JOHANN CHARRIS PRODUCCIONES S.A.S.

TERCERA OBSERVACIÓN — REQUISITO DE FORMACION DE PERITO PROFESIONAL.

La Policía Metropolitana de Santa Marta, una vez analizados los argumentos presentados por FRENOS DEL ATLANTICO S.A.S., precisa que los cuestionamientos formulados respecto de la exigencia de formación como Perito Profesional de Vehículos para el jefe de taller coinciden sustancialmente con los planteados por COUNTRY CENTER S.A.S y JBF SOLUCIONES. En consecuencia, la entidad reitera los fundamentos técnicos y jurídicos desarrollados al responder dicha observación, los cuales se incorporan como parte de la motivación de la presente respuesta.

OBSERVACIONES EMPRESA MORARCI GROUP

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3 – Solicitud de eliminación del requisito de formación como perito profesional de vehículos para el jefe de taller – anexo no. 2, numeral 26, nota 8.

La Policía Metropolitana de Santa Marta, una vez analizados los argumentos presentados por MORARCI GROUP., precisa que los cuestionamientos formulados en la presente observación coinciden sustancialmente con los planteados por COUNTRY CENTER S.A.S y JBF SOLUCIONES. En consecuencia, la entidad reitera los

fundamentos técnicos y jurídicos desarrollados al responder dicha observación, los cuales se incorporan como parte de la motivación de la presente respuesta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4 - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE CONEXIONES ELÉCTRICAS Y NEUMÁTICAS POR PUESTO DE TRABAJO – ANEXO NO. 2, NUMERAL 1.

La Entidad analizó los argumentos expuestos por el observante y se permite señalar que las condiciones de infraestructura establecidas en el Anexo Técnico responden a las necesidades operacionales identificadas para garantizar la adecuada prestación del servicio objeto del proceso contractual.

Los requisitos relacionados con los puntos de conexión eléctrica y neumática fueron definidos con el propósito de garantizar que cada puesto de trabajo disponga de las condiciones necesarias para la ejecución simultánea y eficiente de las diferentes actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que eventualmente puedan requerirse durante la ejecución contractual.

La Entidad considera que la disponibilidad individual de tales puntos permite optimizar la capacidad operativa del taller, reducir tiempos de atención, evitar interrupciones en el servicio y garantizar condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Adicionalmente, las exigencias técnicas contenidas en el proyecto de pliego fueron establecidas con fundamento en el análisis de la necesidad institucional y en los requerimientos mínimos que debe acreditar el futuro contratista para asegurar la continuidad del servicio y la disponibilidad operativa del parque automotor institucional.

Por lo anterior, la Entidad estima que el requisito exigido resulta proporcional a las necesidades del proceso y constituye una condición técnica legítima orientada a garantizar la debida ejecución contractual.

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Jose Nicolas Cuentas Canchila
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Jefe Administrativo (A)
Cédula: 12645332
Dependencia: Jefatura Administrativa Demag
Unidad: Departamento De Policia Magdalena
Correo: jose.cuentas1000@correo.policia.gov.co
29/10/2026 7:00:38 p. m.

Anexo: no

Calle 22 1C-74 barrio Centro
Teléfono: 4218605
demag.jefad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA